

3. «Shocks» cardíaco, renal, hepático, circulatorio, traumático, tóxico, metabólico, o bacteriano. Comas. Reacciones alérgicas con afectación del estado general.

4. Insuficiencia aguda respiratoria, renal o cardíaca.
5. Abdomen agudo, formulado como diagnóstico, previo o de presunción. Dolor abdominal agudo.
6. Lesiones con desgarros externos o con afectación de vísceras.
7. Fracturas de cadera o de la cabeza del fémur.
8. Accidentes cerebro-vasculares.
9. Intoxicaciones agudas. Sepsis agudas.
10. Anuria. Retención aguda de orina.
11. Difteria. Botulismo-Meningitis. Meningoencefalitis. Forma aguda de colitis ulcerosa. Gastroenteritis aguda con afectación del estado general.
12. Obstrucción de las vías respiratorias altas. Embolia pulmonar. Derrame pleural. Neumotórax espontáneo. Edema agudo de pulmón. Disnea. Crisis de asma bronquial.
13. Infarto de miocardio. Crisis hipertensiva de urgencia. Embolia arterial periférica. Asistolia. Taquicardia paroxística.
14. Coma diabético. Hipoglucemia.
15. Convulsiones. Convulsiones de la infancia. Toxicosis del lactante.
16. Insuficiencia suprarrenal aguda. Fallo agudo de la circulación periférica. Alteraciones del metabolismo electrolítico.

Nota. En caso de lesiones o daños corporales sufridos por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo o como consecuencia o con ocasión de actos cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados, se considerará siempre que reúnen inicialmente las características señaladas en la cláusula 4.3.1 y que la asistencia recibida, de haberse utilizado medios ajenos, posee también inicialmente el requisito previsto en la cláusula 4.3.2, A). El beneficiario u otra persona en su nombre deberá cumplir el requisito señalado en la cláusula 4.3.2, B), siendo además de aplicación el resto de la cláusula 4.3.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30960 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 580/1990, interpuesto contra este Departamento por don Federico García-Rosado y Caro.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de mayo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 580/1990, promovido por don Federico García-Rosado y Caro, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Federico García-Rosado y Caro contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por la que se impuso al actor la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave del artículo 66.3.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

30961 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.664, interpuesto contra este Departamento por «Farmacia Ibérica, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de junio de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.664, promovido por «Farmacia Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo, el recurso de reposición formulado sobre la adjudicación definitiva del concurso público abierto para la adquisición del diverso material científico inventariable para el Equipo de Laboratorios de Servicios Periféricos de Sanidad Exterior, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Hernández López, en representación de «Farmacia Ibérica, Sociedad Anónima», contra la Orden de 12 de julio de 1988, a que se contraen las presentes actuaciones, la debemos confirmar por ser ajustada a derecho, con todos los pronunciamientos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

30962 *ORDEN de 1 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.693, interpuesto contra este Departamento por «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de abril de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.693, promovido por «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo, la reclamación formulada sobre pago de la compensación económica por daños y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato de obras de un edificio destinado a residencia sanitaria con centro primario de minusválidos de la Seguridad Social de Badalona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor don Luis Pozas Granero, en nombre y representación de la Entidad «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se anulan por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la recurrente a la indemnización de los daños y perjuicios reconocida en el fundamento de derecho séptimo y cuya determinación queda referida al momento de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto recurso de casación por la parte demandante.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.